

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2001-00735**, informando que venció el término de traslado de la liquidación del crédito sin que Colpensiones se pronunciara al respecto. Asimismo, señalando que obra renuncia por parte del apoderado de Colpensiones. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho no se pronunciará respecto de la renuncia, como quiera que en el plenario no obra poder conferido al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán.

Por otra parte, sería del caso continuar con el trámite establecido en el artículo 446 del C.G.P.; sin embargo, el Despacho observa que la liquidación de la parte actora sugiere que Colpensiones ha omitido pagar las mesadas desde septiembre de 2014.

Así, previo a decidir sobre la liquidación del crédito, este Juzgado resuelve:

PRIMERO. OFICIAR a Colpensiones para que en el término de diez días se sirva remitir a este Despacho el expediente administrativo de la ejecutante y los soportes de todos los pagos que se han efectuado. Asimismo, para que realice un informe detallado respecto de la suspensión y reactivación del reconocimiento pensional que es objeto del presente litigio, indicando cuáles meses no se encuentran pagos a causa de la suspensión del pago de las mesadas pensionales.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte ejecutante para que remita a este Despacho las acreditaciones de la fe de vida que ha enviado a Colpensiones en virtud del artículo 87 de la Ley 2136 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 31 de mayo de 2023 Por ESTADO No. 0069 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67bf05f90453816ed8e62ee9291b58d1015e6c6989278f9b79d989c0edf5e22d**

Documento generado en 30/05/2023 02:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2003-00145**, informando que la parte actora solicita la ejecución de la sentencia (fs. 505 a 531 y archivo A5), y que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia a favor de la demandante BLANCA CECILIA FORERO BONILLA y a cargo de las demandadas solidarias:</i>	
CONFECCIONES LUBER LIMITADA	3'000.000
VESMELSA S.A.	3'000.000
INDUSTRIAS METALICAS SANTA RITA LTDA.	3'000.000
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia a favor del demandante BLANCA CECILIA FORERO BONILLA y a cargo de las demandadas solidarias:</i>	
CONFECCIONES LUBER LIMITADA	1'000.000
VESMELSA S.A.	1'000.000
INDUSTRIAS METALICAS SANTA RITA LTDA.	1'000.000
<i>Agencias en derecho Casación</i>	0
TOTAL	\$12'000.000

TOTAL: DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$12'000.00.000 M/CTE.)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte DEMANDADA.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este proveído, ingrese el proceso al despacho para resolver lo pertinente en torno a la demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **31 de mayo de 2023**
Por **estado No. 069** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9afe9fc06cd43fa8b74ccac7dbb29a0752524d046f330c0a1eaac6ba4f9c9e4f**

Documento generado en 30/05/2023 02:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de diciembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2011-00670**, informando que la demandada COLPENSIONES allegó poder de sustitución (fs. 287 a 307), que la parte demandante solicita la ejecución de las sentencias (fs. 308 a 310) y que la demandada GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. – E.S.P., aportó constancia del pago de la sentencia y costas procesales (fs. 311 a 315). Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. OSCAR WILLIAM MONTES URREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.836.281 y T.P. No. 316.002 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto del demandante, de acuerdo con el poder aportado al expediente (f. 287).

SEGUNDO: INCORPORAR el cumplimiento de consignación de la sentencia y las costas procesales allegado por la demandada GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. – E.S.P. (fs. 311 a 315).

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la documental aportada por la demandada GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. – E.S.P., a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

TERCERO: En firme este auto, regrese al despacho para resolver en torno a la solicitud de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOSB

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023 Por estado No. 069 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ad0779211cf269a480fe355d10104adc6bc0403702942cb5673e053cee7655**

Documento generado en 30/05/2023 02:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de enero de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2013-00575**, informando que la demandada FUDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION allegó poder sustitución (archivo 09) y se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
Agencias en derecho de Primera Instancia a favor del demandante LUIS ALVARO ORJUELA ORJUELA y a cargo de la demandada PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION.	10'000.000
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia.</i>	1'000.000
<i>Agencias en derecho Casación</i>	0
TOTAL	11'000.000

TOTAL: ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$11'000.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la DEMANDADA.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.897.821 y T.P. No. 212.712 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la demandada FUDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION, de acuerdo con el poder aportado al expediente (archivo 09).

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOBS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023 Por estado No. 069 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10398bc5d54ceb4d60219822fda4df527e9873cb6403dcb92396bee2878921a1**

Documento generado en 30/05/2023 02:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2017-00051**, informando que venció el término de traslado de la liquidación de crédito, sin que la parte ejecutante efectuara manifestación alguna. Asimismo, señalando que el apoderado de Colpensiones renunció al poder y que obra el depósito No. 400100008263180 por valor de \$200.000. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la liquidación de crédito se encuentra ajustada a las providencias que fundamentan la ejecución, empero, en el proceso obra un depósito por el valor insoluto del crédito, por lo que se dispondrá la entrega del título y se declarará terminado el proceso.

Por otra parte, la renuncia se ajusta a lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P., por lo que se dispone:

PRIMERO. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, identificado con C.C. No. 80.421.257 y T.P. 86.117, de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO. AUTORIZAR la entrega del depósito judicial por valor de \$200.000 a la señora María Marlene Ardila Rincón, identificada con C.C. 51.560.706.

TERCERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría elabórense los respectivos oficios, a fin de que sean tramitados por la parte interesada.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previo cumplimiento a lo ordenado en los numerales anteriores.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023
Por **ESTADO No. 0069** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2432485bcdbf93140f78d8c33d426e08f72617ade09ee7738ec9c06260ba763**

Documento generado en 30/05/2023 02:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00338**, informando que la demandada COLPENSIONES allegó constancia del pago de las costas procesales (fs. 184 a 212). Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: INCORPORAR el cumplimiento de consignación de las costas procesales allegado por la demandada COLPENSIONES (fs. 184 a 212).

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la documental aportada por la demandada COLPENSIONES, a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

YOSB

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., **31 de mayo de 2023**

Por **estado No. 069** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb510939deabf05ba17c3b08a7e13bd6f18335b6be5efc3b266237251e0b865**

Documento generado en 30/05/2023 02:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de enero de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00346**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia a favor del demandante LUIS ALFONSO PEÑA MOJICA y a cargo del demandado ALVARO TAPIAS & CIA S.A.S.</i>	3'000.000
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia.</i>	0
<i>Agencias en derecho Casación</i>	9'400.000
TOTAL	\$12'400.000

TOTAL: DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$12'400.00.000 M/CTE.)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte DEMANDADA.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., **31 de mayo de 2023**

Por **estado No. 069** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862366d7678aee927c421cdeb277fce3d1b0c707daea789014e265efa210311c**

Documento generado en 30/05/2023 02:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00071**, informando que obra sustitución de poder conferida por la apoderada de la parte actora y que la apoderada sustituta solicita la ejecución por las costas del proceso ordinario. Asimismo, señalando que obran depósitos judiciales por valor de \$2.000.000. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se aprecia que la apoderada del actor solicita la ejecución por concepto de las costas del proceso ordinario; sin embargo, obran los títulos judiciales con No. 400100008617388 por valor de \$1.000.000 y 400100008667111 por valor de \$1.000.000, equivalentes a las costas aprobadas en auto del 28 de julio de 2022.

Así las cosas, se negará el mandamiento de pago, ordenando la entrega de dicho depósito a la abogada Samira del Pilar Alarcón Norato, identificada con C.C. 23.497.170 y T.P. 83.390, quien se encuentra facultada para recibir y cobrar títulos.

Por lo antes visto, el Despacho resuelve:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Samira del Pilar Alarcón Norato, identificada con C.C. 23.497.170 y T.P. 83.390, como apoderada sustituta del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la apoderada del demandante.

TERCERO. AUTORIZAR la entrega de los títulos judiciales con No. 400100008617388 por valor de \$1.000.000 y 400100008667111 por valor de \$1.000.000 a la abogada Samira del Pilar Alarcón Norato, identificada con C.C. 23.497.170 y T.P. 83.390.

CUARTO. ARCHIVAR las presentes diligencias, previo cumplimiento de la orden anterior y una vez se efectúen las anotaciones correspondientes.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 31 de mayo de **2023**
Por **ESTADO No. 0069** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0a3cb832318ee4d9680013371e4a97308b7e721fc58de59f5ab5e5f8e0d5a5**

Documento generado en 30/05/2023 02:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00213**, informando que el apoderado de la parte demandante solicitó que se ordenara la entrega del título judicial No. 400100008558072 por valor de \$908.526, el cual se ordenó entregar directamente al demandante, Julio César Ortegón Campos en auto anterior. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se aprecia que obra el título No. 400100008558072 por valor de \$908.526, equivalentes a las agencias en derecho impuestas en el trámite del proceso ordinario a cargo de Porvenir; por tanto, se ordenará su entrega al abogado Diego Ramírez Torres, quien aportó nuevo poder en donde se evidencia que cuenta con la facultad expresa de recibir y cobrar el depósito judicial (archivo C5).

Por lo antes expuesto, este Despacho resuelve:

PRIMERO. AUTORIZAR la entrega del depósito judicial No. 400100008558072 por valor de \$908.526 al abogado Diego Ramírez Torres, identificado con C.C. 1.090.388.923 y T.P. 239.392.

Efectuado lo anterior, archívense las presentes diligencias.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ**

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 31 de mayo de **2023**

Por **ESTADO No. 0069** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00567e1d166a207d9f02d18758c1248d21d22612b2812b43e2d95e369ae00b80**

Documento generado en 30/05/2023 02:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2019-00251**, informando que venció el término de traslado de la liquidación de crédito y que el apoderado de Colpensiones presenta renuncia al poder. Asimismo, señalando que obran los depósitos judiciales 400100007215380 por valor de \$1.000.000 y 400100007879158 por valor de \$600.000. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que los depósitos obedecen a las costas del proceso ordinario (f. 127) y las del proceso ejecutivo (f. 171), por lo que se ordenará su entrega al apoderado de la parte actora, quien tiene la facultad para recibir y cobrar títulos judiciales (f. 113).

Por otra parte, al total de las diferencias e intereses que se adeudaban (f.174) hay que restarle el pago que realizó la demandada por valor de \$14.522.023 (f. 190 y 196). Allí, ya se había descontado un valor de \$1.486.000 por aportes a salud, pero faltarían por descontar otros \$205.782 por el mismo concepto. De esta forma, la liquidación del crédito se aprobará en cuantía de \$1.325.643.

Además, la renuncia radicada se ajusta a lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P., por lo que se dispone:

PRIMERO. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, identificado con C.C. No. 80.421.257 y T.P. 86.117, de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO. AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales 400100007215380 por valor de \$1.000.000 y 400100007879158 por valor de \$600.000 al abogado Iván Mauricio Restrepo Fajardo, identificado con C.C. 71.688.624 y T.P. 67.542.

TERCERO. MODIFICAR las liquidaciones presentadas por las partes y **APROBAR** la liquidación del crédito en cuantía de \$1.325.643 a favor de Carlos Arturo Guzmán Díaz y a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 31 de mayo 2023

Por **ESTADO No. 0069** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44c264f0edefdd5ff8bd23771e9b2a8913bf009bc099125cdfabba85f89acf4**

Documento generado en 30/05/2023 02:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de enero de 2023. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00341**, informando que obra contestación del llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la notificación efectuada a la llamada en garantía no cuenta con constancia de acceso del destinatario al mensaje. Sin embargo, en memorial allegado por la apoderada de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., expresó que *“Al respecto vale aclarar que la notificación del mencionado auto se surtió por parte del envío que hizo la apoderada de la AFP SKANDIA S.A., llamante en garantía, Dra. Leidy Puentes Trigueros (lavoroabogados@hotmail.com), el pasado 12 de diciembre pasado. Adjunto pantallazo de este correo.”*, y teniendo en cuenta que la contestación se presentó el día 15 de diciembre de la misma anualidad, se tiene que la misma fue presentada dentro de término (archivo C7).

Por su parte, se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía como quiera que el escrito de contradicción cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Así las cosas, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Ana Esperanza Silva Rivera, identificada con C.C. 23.322.347 y T.P. 24.310, como apoderada del llamamiento en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la sociedad Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

TERCERO. SEÑALAR el jueves 27 de julio de 2023 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2023
Por **ESTADO No. 0069** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17c4686b6ef97652c82f22d5415d819fa4fc32062d65a18098a48942687adbb**

Documento generado en 30/05/2023 02:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2020 00397**, informando que la parte la ejecutante presentó liquidación del crédito y solicitud de decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. CORRER TRASLADO a la ejecutada de la liquidación del crédito, acorde con lo normado en los artículos 110 y 446 del C.G.P., por el término de tres días. Por secretaría proceder de conformidad.

SEGUNDO. DECRETAR EL EMBARGO de los derechos litigiosos y/o créditos que le correspondan a la ejecutada en los siguientes procesos:

1. 25000234100020180020000 adelantado por Tribunal Administrativo de Bogotá D.C.
2. 25000234100020190004200 adelantado por Tribunal Administrativo de Bogotá D.C.

TERCERO. DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes que se llegaren a desembargar y sean de propiedad de la ejecutada en los siguientes procesos:

1. 11001310301220210036800 adelantado por el Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
2. 11001310301120190067100 adelantado por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá.
3. 11001310301220190057100 adelantado por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá.

4. 11001310300320190078300 adelantado por el Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
5. 11001310300320190059100 adelantado por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

LIMITAR las medidas cautelares a la suma de \$35.000.000. Por secretaría elabórense los oficios correspondientes.

SEGUNDO.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 31 de mayo 2023 Por ESTADO No. 0069 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4287fd61d680c467a03473090da19610e9b025ce451ecfa7a3c1890eee6dda92**

Documento generado en 30/05/2023 02:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00458**, informando que la parte demandante allegó constancias de notificación a la demandada y la llamada a juicio allegó poder y solicitud de remisión del expediente digital. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho evidencia que en el archivo A8 el demandante allegó constancia de notificación realizada a la demandada, remitiéndole al correo electrónico de notificaciones judiciales el citatorio, no obstante, dicha notificación no cumple los presupuestos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en razón a que no acredita el recibido y apertura del mensaje de datos por parte de la accionada, no obstante, el 15 de mayo de la presente anualidad **PORVENIR S.A.** allegó poder y solicitud de acceso al expediente, por lo que, se tendrá por notificada la demandada por conducta concluyente en virtud del Art. 301 del C.G.P. y se ordenará que por Secretaría se remita el link del expediente digital simultáneamente a la notificación por estado del presente auto. Cumplido lo anterior, se contabilizará el término de contestación, el cual, una vez vencido, se dispone el ingreso al Despacho del expediente para decidir lo que corresponda.

El Despacho se abstiene de pronunciarse de fondo respecto a las reiteradas solicitudes de impulso procesal elevadas por la parte actora.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. **ANDREA DEL TORO BOCANEGRA** identificada con C.C. 52.253.673 y T.P. 99.857 del C.S. de la J. como apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** conforme lo dispuesto por el Art. 301 del C.G.P.

TERCERO: Por Secretaría **REMITIR** el link del expediente digital a la dirección electrónica andreadtb75@gmail.com simultáneamente a la notificación por estado del presente proveído.

CUARTO: Cumplido el término de contestación de la acción, **INGRESE** el expediente al Despacho a efectos de continuar el trámite.

QUINTO: SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023
Por **ESTADO No. 0069** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a460d8f34c9beb3ebb45b2539e32488f5f77971ac3b0e16f47ec99dc6caecb**

Documento generado en 30/05/2023 02:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2021-00070, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirmó la sentencia proferida en primera instancia. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: En firme este auto y previas las constancias del caso, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

JBS.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 31 de mayo de 2023 Por ESTADO No. 0069 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26313e18072fd993fb0c25a26f71290a062fb92e5dadeb9de1057c6e1890881**

Documento generado en 30/05/2023 02:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2022). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2021-00125**, informando que la parte ejecutante recorrió el traslado concedido en auto anterior. Asimismo, señalando que el apoderado de Colpensiones renunció al poder. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la renuncia se ajusta a lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P., por lo que se dispone:

PRIMERO. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, identificado con C.C. No. 80.421.257 y T.P. 86.117, de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO. SEÑALAR el 3 de agosto de 2023 a las 2:30 p.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 443 del C.G.P.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

Por estado No. 0069 de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **366c2a8804ace0f9763a4ba8645e87351d24e8af50e5c2ff717e07172ef2e12e**

Documento generado en 30/05/2023 02:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00148**, informando que la demandada MEGALINEA allegó constancia del pago de la conciliación (fs. 399-400). Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: INCORPORAR el cumplimiento de la conciliación allegado por la demandada MEGALINEA (fs. 299-400).

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la documental aportada por la demandada MEGALINEA, a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

YOSB

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., **31 de mayo de 2023**

Por **estado No. 069** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f5bb0359758f93e44fad05853c3d2bd9d79399241457b97a086200b7e162c8d**

Documento generado en 30/05/2023 02:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2022-00083**, informando que el apoderado de la parte actora solicita que se oficie a los juzgados sobre los cuales se decretaron medidas cautelares para que den cumplimiento al artículo 465 del C.G.P. Asimismo, señalando que el Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá solicita que se le remita una liquidación definitiva de las obligaciones del presente proceso. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la notificación del mandamiento de pago se surtió por anotación en estado, de acuerdo con el artículo 306 del C.G.P.; sin embargo, la demandada no efectuó manifestación alguna, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Continuando, acorde con la solicitud efectuada por el apoderado de la parte ejecutante, se decretará el embargo de todos los dineros que se encuentren en poder de los juzgados mencionados en los autos del 8 y 29 de septiembre de 2022, advirtiendo que deberán ceñirse a lo dispuesto en el artículo 465 del C.G.P.

Así las cosas, el Despacho resuelve:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN como se dispuso en auto del 6 de junio de 2022, en contra de Amazing Colombia S.A.S.

SEGUNDO. COSTAS a cargo de la parte ejecutada. En la liquidación que se efectúe por secretaría inclúyase la suma de \$1.500.000 a cargo de la ejecutada.

TERCERO. REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, acorde con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. DECRETAR EL EMBARGO de los dineros que sean de propiedad de la ejecutada y se encuentren embargados en los siguientes procesos:

1. 11001310300920190064400 adelantado por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
2. 11001310300720200012900 adelantado por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
3. 11001310301520200012100 adelantado por el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá.

4. 11001310302520200009800 adelantado por el Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá.
5. 11001400302720200063900 adelantado por el Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá.
6. 11001400303120210007400 adelantado por el Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá.
7. 11001310303420200028700 adelantado por el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá.

Advertir a las autoridades judiciales que la presente medida cautelar obedece a créditos laborales, a fin de que den aplicación al artículo 465 del C.G.P.

LIMITAR las medidas cautelares a la suma de trescientos millones de pesos (\$300.000.000). Por secretaría librar los correspondientes oficios.

QUINTO. Por secretaría proceder a dar contestación al requerimiento efectuado por el Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, anexando la correspondiente liquidación.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023 Por ESTADO No. 0069 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf87b8acd8946d2c56a31fab48ba3d5bc062d16c4e2323f488a232471618bce**

Documento generado en 30/05/2023 02:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00086**, informando que la parte demandante allegó constancias de notificación a la demandada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho evidencia que en el archivo A5 la demandante allegó constancias de notificación realizadas a la demandada, remitiéndole tanto al correo electrónico de notificaciones judiciales registrado en el Certificado de existencia y representación legal, la cual, cabe aclarar no cuenta con la evidencia de recibido conforme lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, así como a la dirección física de la llamada a juicio conforme lo dispuesto en el Art. 291 del C.G.P., la cual arrojó un resultado positivo, sin que, a la fecha, la misma se haya notificado de manera personal de las diligencias, por lo que, previo a ordenar su emplazamiento y nombramiento de curador AD-Litem, se requerirá a la demandante para que agote la notificación por aviso dispuesta en el Art. 292 del C.G.P. o, realice la notificación personal dispuesta en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 de manera correcta, esto es, allegando la constancia de recibido por parte de la demandada.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que proceda a notificar a la demandada por aviso tal como lo dispone el Art. 292 del C.G.P. o, en su defecto, proceda a efectuar la notificación personal del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 de manera correcta.

SEGUNDO: SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

Por **ESTADO No. 0069** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6ed31f3c095b359f827c01a251e5022576434ca90098b52d9bee53509b617f**

Documento generado en 30/05/2023 02:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00203**, informando que obra contestación de las demandadas, llamamiento en garantía efectuado Skandia S.A., dentro del término del artículo 74 del C.P.T. y S.S. Igualmente, el apoderado de Colpensiones allegó poder de sustitución y posteriormente renuncia al poder principal. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo al informe que antecede, se observa que no reposan las diligencias de notificación a Colfondos S.A., Porvenir S.A., Skandia S.A. y frente a la contestación de Colpensiones si obra trámite de notificación, sin embargo, este trámite se efectuó de manera posterior a la contestación, y no obra notificación previa, por lo que se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de la respectivas contestaciones, teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado.

Por otra parte, se evidencia que las contestaciones allegadas por las demandadas y el llamamiento en garantía propuesto por Skandia S.A., cumplen con lo previsto en los artículos 31 del C.P.T. y S.S. y 65 del C.G.P.

Por último, el apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones allegó renuncia al poder junto al comprobante de la comunicación presentada al poderdante, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, identificado con C.C. No. 80.421.257 y T.P. 86.117, y al abogado Oscar William Montes Urrea, identificado con C.C. 1.053.836.281 y T.P. 316.302 del C.S. de la J., como apoderados judiciales, principal y sustituto respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA JURÍDICA a la abogada Leidy Yohana Puentes Trigueros, identificada con C.C. No. 52.897.248 y T.P. No. 152.354, como apoderada Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A, conforme al poder conferido.

TERCERO. RECONOCER PERSONERIA JURÍDICA al abogado Alejandro Miguel Castellanos, identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 como

apoderado de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., conforme al poder conferido.

CUARTO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Jeimmy Carolina Buitrago Peralta, identificada con C.C. No. 53.140.467 y T.P. No. 199.923 del C.S.J., como apoderada de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

QUINTO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas, acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

SEXTO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas Colfondos S.A., Porvenir S.A., Skandia S.A. y Colpensiones.

SÉPTIMO. ADMITIR la solicitud de llamamiento en garantía efectuada por Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A, a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., conforme a lo establecido en el art. 64 C.G.P.

OCTAVO. NOTIFICAR personalmente a la llamada en garantía del auto admisorio y del presente proveído a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. Una vez notificada, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de la notificación está a cargo de Skandia S.A. y que la llamada en garantía también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8 del Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

NOVENO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, identificado con cédula de ciudadanía n.º 80.421.257 y tarjeta profesional n.º 86.117, como apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, esto de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

DÉCIMO: REQUERIR a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones para que designe nuevo apoderado.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JBS.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 31 de mayo de 2023 Por ESTADO No. 0069 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1192d3239c9b742d162a86bf36505c6d301cf1e013f37a7f151296a558028626**

Documento generado en 30/05/2023 02:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de marzo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00266**, informando que la parte ejecutante allegó memorial de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÀ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra de **ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.** por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de cancelar por la empresa mencionada conforme al título ejecutivo que se anexa; por los intereses de mora causados desde que el empleador dejó de realizar el pago de cada uno de los periodos relacionados en el título ejecutivo hasta que el pago se verifique, por los intereses moratorios causados a partir de la fecha del requerimiento prejudicial hasta que se efectúe el pago total de la obligación, además se condene en costas a la ejecutada.

El art. 100 del CPTSS establece que:

“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De otra parte el artículo 422 del Código General del Proceso establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y, constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y, los demás documentos que señale la Ley.

Ahora bien, debe decirse que el título ejecutivo para el cobro de cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones, conforme lo dispone la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, además de contener una obligación clara, expresa y exigible, debe reunir unas condiciones especiales para su ejecución; exigencias dentro de las cuales se encuentra el requerimiento en mora.

Sobre el particular, es necesario precisar que en punto a las acciones de cobro la Ley 100 de 1993, en su artículo 24 señaló:

“ARTÍCULO 24. ACCIONES DE COBRO. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.”

Por su parte, los artículos 2 y 5 del Decreto 2633 de 1994 que reglamentó la normativa antes reseñada establecen:

“ARTÍCULO 2. DEL PROCEDIMIENTO PARA CONSTITUIR EN MORA EL EMPLEADOR. Vencidos los plazos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá, si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual presentará mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.”

“ARTÍCULO 5. DEL COBRO POR VÍA ORDINARIA. En desarrollo del artículo 24 de la ley 100 de 1993, las demás entidades del régimen solidario de régimen de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que esta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías e intereses moratorios, con sujeción a lo previsto en el Art. 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá

a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 24 de la Ley 100 de 1993”.

Las disposiciones antes referenciadas, consagran claramente el procedimiento que se debe seguir para la elaboración de la liquidación que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 presta mérito ejecutivo, además para que un fondo pueda adelantar un proceso ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral debe, en primer término, requerir al empleador y si este no se pronuncia en un término de quince (15) días, deberá realizar la liquidación para que preste mérito ejecutivo, es decir que basta con determinar si el requisito contemplado en el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994 se ha cumplido a satisfacción.

Así las cosas, se evidencia que la parte ejecutante presenta como título base de ejecución (Fl. 2), la liquidación de la deuda efectuada el 21 de febrero de 2022 por la suma total de \$39.334.513 discriminada así:

Concepto	Valor
Cotizaciones obligatorias – C.O.	\$7.064.448
Fondo de Solidaridad Pensional - FSP	\$40.765
TOTAL CAPITAL	\$7.105.213
C.O. INTERESES DE MORA C.O	\$31.989.400
INTERESES FSP	\$239.900
TOTAL INTERESES	\$32.229.300
TOTAL DEUDA	\$39.334.513

Ahora, a folios 3 a 8 se evidencia que la ejecutante efectuó el requerimiento por concepto de las cotizaciones a pensión de la sociedad llamada a juicio a la dirección de notificaciones judiciales registrada en el certificado de existencia y representación legal de la aquí ejecutada, obrante a folios 9 y SS del plenario, tal como se constata con el sello de entrega por parte de la empresa de mensajería; y se verifica que al no obtener respuesta dentro de los quince días siguientes, la AFP procedió a elaborar la liquidación correspondiente.

Conforme a lo anterior, se concluye que el requisito previo a la emisión de la liquidación, aducido en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 2633 de 1994, fue cumplido cabalmente por la ejecutante respecto de la liquidación referida, por lo que también se concluye que el título aportado tiene valor ejecutivo por encontrarse una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por consiguiente se libraré el correspondiente mandamiento de pago por las sumas indicadas como capital en la liquidación efectuada por la sociedad ejecutante, conforme lo normando en el artículo 430 del Código general del proceso y el artículo 100 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, teniendo en cuenta que la acción fue subsanada en debida forma dentro del término concedido por este Despacho.

En cuanto a los intereses moratorios, por ser obligaciones pensionales, estos resultan procedentes, en los términos del artículo 23 de la ley 100 de 1993, el artículo 210 ídem, el artículo 28 del Decreto 692 de 1994, el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006, Ley 1607 de 2012, circular 03 de 2013 DIAN y las demás normas que regulan estos intereses.

Finalmente, no hay lugar a decretar medidas cautelares, en tanto no fueron formuladas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a LITIGAR PUNTO COM S.A.S. identificada con NIT 830.070.346-3 como apoderada y representante judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido a Folio 1.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los Dres. JONATHAN FERNANDO CAÑAS ZAPATA, identificado con C.C. 1.094.937.284 y T.P. 301.358 del C.S. de la J. y **DAYANA LIZETH ESPITIA AYALA**, identificada con C.C. 1.019.129.276 y T.P. 349.082 del C.S. de la J. quienes hacen parte de la firma **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.** para que actúen dentro del presente proceso como apoderados de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y en contra de ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. a través de su representante legal o quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

1. Por la suma de **SIETE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$7.064.448)** por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar, conforme a la liquidación que obra a folio 2.
2. Por la suma de **CUARENTA MIL SETESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$40.765)** por concepto de aportes al Fondo de Solidaridad Pensional dejados de pagar, conforme a la liquidación que obra a folio 2.
3. Por los intereses moratorios sobre las sumas enunciadas en los numerales 1° y 2° desde el momento en que se hizo exigible cada obligación, en forma

discriminada para cada trabajador afiliado, hasta que se verifique su pago, liquidación que deberá realizarse de conformidad con el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud del artículo 210 ídem, el artículo 28 del Decreto 692 de 1994, el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006, Ley 1607 de 2012, circular 03 de 2013 expedida por la DIAN y las demás normas que regulan estos intereses.

CUARTO: Las sumas liquidadas de conformidad en el numeral anterior, deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte ejecutada para que proponga las excepciones y solicite las pruebas que considere pertinentes.

SEXTO: NOTIFÍQUESE este proveído a la parte ejecutada, conforme con lo previsto en el Art. 108 del C.P.T.S.S.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes y a los usuarios que el acceso al expediente digital podrá ser solicitado al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 31 de mayo de 2023</p> <p>Por ESTADO No. 0069 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d197b30af79c72bd6cce82e62d14c9817671add5c16984b9fff5e6d429dea3b8**

Documento generado en 30/05/2023 02:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de febrero de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00338**, informando que la parte demandante allegó memorial de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÀ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el auto que inadmitió la demanda fue emitido el 08 de febrero de 2023 y notificado por estado el 09 de febrero de la misma anualidad. Aunado a lo anterior, la subsanación de la demanda fue presentada el 15 de febrero, por lo cual se encuentra dentro del término establecido en el Art. 28 del CPTSS y el Despacho procede a su verificación.

Por cuanto fueron subsanados los yerros indicados en el auto que inadmitió la demanda, procederá el Despacho a admitirla, a fin de continuar con el trámite respectivo.

Se le conmina al profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora a que remita en un solo ejemplar el archivo que pretenda incorporar al expediente, dado que remitió en dos ejemplares idénticos la subsanación de demanda, sin que sea necesario ello, conforme lo dispuso el inciso 4 del Art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

Sin más consideraciones el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Al reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **EDUARDO ESTEBAN MONTAÑA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41 del CPTSS. Una vez notificada, córrasele traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar

un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de la notificación está a cargo de la parte actora y que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO: SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

Bogotá D.C. 31 **de mayo de 2023**

Por **ESTADO No. 0069** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc621eb27eae3f9eff4b4681c631a3e4e7ee12431da8d90367cc7dd2a2ec0bb5**

Documento generado en 30/05/2023 02:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00352**, informando que la parte demandante allegó memorial de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÀ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el auto que inadmitió la demanda fue emitido el 08 de febrero de 2023 y notificado por estado el 09 de febrero de la misma anualidad. Aunado a lo anterior, la subsanación de la demanda fue presentada el 14 de febrero, por lo cual se encuentra dentro del término establecido en el Art. 28 del CPTSS y el Despacho procede a su verificación.

Por cuanto fue subsanado el yerro indicado en el auto que inadmitió la demanda, procederá el Despacho a admitirla, a fin de continuar con el trámite respectivo.

Se le conmina al profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora a que en próximas oportunidades remita en un mejor orden los memoriales y anexos al Despacho, ya que el memorial de subsanación contiene documentales que ya se encuentran en el plenario y fueron incorporadas oportunamente.

Sin más consideraciones el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Al reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **CARLOS FRANCISCO PAREJA FIGUEREDO** en contra de la **FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SAN JOSÉ**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41 del CPTSS. Una vez notificada, córrasele traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de la notificación está a cargo de la parte actora y que la demandada

también podrá ser notificada conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO: SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
Secretaría
Bogotá D.C. 31 **de mayo de 2023**
Por **ESTADO No. 0069** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29be1f12de7b426c93125fe855d3a56c9a04bdb9974b413d32e6674c588cfd1**

Documento generado en 30/05/2023 02:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00354**, informando que la parte demandante allegó memorial de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÀ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el auto que inadmitió la demanda fue emitido el 23 de febrero de 2023 y notificado por estado el 24 de febrero de la misma anualidad. Aunado a lo anterior, la subsanación de la demanda fue presentada el 27 de febrero, por lo cual se encuentra dentro del término establecido en el Art. 28 del CPTSS y el Despacho procede a su verificación.

Por cuanto fue subsanado el yerro indicado en el auto que inadmitió la demanda, procederá el Despacho a admitirla, a fin de continuar con el trámite respectivo.

Sin más consideraciones el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Al reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por:

- **RICARDO ARIZA JIMÉNEZ**
- **JUAN GABRIEL RODRÍGUEZ LÓPEZ**
- **OSCAR ALBERTO POSADA MONTOYA**
- **FREIMAN BARRERO ALDANA**
- **MICHEL ANGELO HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ**
- **HERNÁN VIDAL BELTRÁN TORRES**
- **JHON JAIRO CUERVO SÁNCHEZ**
- **GUILLERMO RODRÍGUEZ**
- **CESAR AUGUSTO NÚÑEZ BRICEÑO**
- **CESAR AUGUSTO CARRILLO**
- **JAIRO ALBERTO RODRÍGUEZ RABA**
- **MAURICIO DELGADO GONZÁLEZ**

En contra de **AVIANCA S.A.** y **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA** (En liquidación judicial).

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41 del CPTSS. Una vez notificadas, córraseles traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y previniéndoles que deben designar un apoderado que las represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de la notificación está a cargo de la parte actora y que las demandadas también podrán ser notificadas conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO: SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

Bogotá D.C. 31 **de mayo de 2023**

Por **ESTADO No. 0069** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a64effb0310c4371218954944b494122626848b0d3d89adfc4431673cf35d2**

Documento generado en 30/05/2023 02:50:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00532**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina de reparto en 50 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPT y SS y del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a las accionadas como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado RODRIGO ERNESTO FARFÁN TEJADA, identificado con C.C. 12.112.885 y T.P. 58.008 del C.S. de la J., como apoderado de ALEXANDRA ARGUELLO SÁENZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane las deficiencias mencionadas anteriormente, son pena de su RECHAZO.

TERCERO: La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

Cmpo

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 31 de mayo de 2023

Por **ESTADO No. 0069** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56db73ea18855bd3e274a4b8ccf356428c18735331de8ee2d366fc7a60dec5c1**

Documento generado en 30/05/2023 02:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00553**, informando que se recibió la presente demanda proveniente de la Oficina Judicial de Reparto en 80 folios y posteriormente se recibieron 3 folios adicionales. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado PEDRO NEL OSPINA MANCERA, identificado con C.C. 19.274.665 y T.P. 207.501 del C.S. de la J., como apoderado de NÉSTOR MANUEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por NÉSTOR MANUEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S. Por secretaría proceder de conformidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

CMPO.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023 Por ESTADO No. 0069 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ad12cade06c30dfbeea916a3b0dd44339e662617dc3568fd38cc1885cdfb51**

Documento generado en 30/05/2023 02:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso especial de fuero sindical No. **2022 00554**, informando que fue asignado por reparto el 2 de diciembre de 2022. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho evidencia que la demanda no satisface a cabalidad los requisitos establecidos en el Art. 25 del C.P.T.S.S. por lo que se expone a continuación:

- El hecho 27 contiene fundamentos de derecho, los cuales deben ir enunciados en el acápite correspondiente.
- No se allega poder para actuar como apoderado de la demandante.

Por lo anterior, se **INADMITIRÁ** la acción a fin de que en el término de cinco (5) días se subsanen los yerros indicados.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por **SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA.** En contra de los señores **JOSÉ ELIECER GARCÍA ROBLES** y **LUIS ALCIDES NIETO NIETO**, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane los yerros mencionados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

Por **ESTADO No. 0069** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d274595085524a7aa4cb39e21e4bfa5a82e14de3361643e94756b68048a438**

Documento generado en 30/05/2023 02:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00555**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina de reparto en 34 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPT y SS y del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. No se incorporó el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 6 del CPT y SS en relación con COLPENSIONES.
2. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a las accionadas como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JONATHAN DANIEL DELGADO GARCÍA, identificado con C.C. 1.022.386.961 y T.P. 278.203 del C.S. de la J., como apoderado de JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ LOZANO en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane las deficiencias mencionadas anteriormente, son pena de su RECHAZO.

TERCERO: La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

Cmpo

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2023
Por **ESTADO No. 0069** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afceb28e56448cbceeaf7873ef6cca68cc20d4b30250ce046114bed54875212b**

Documento generado en 30/05/2023 02:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00557**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina de reparto en 29 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPT y SS y del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. El poder conferido se torna insuficiente en tanto no indica ni siquiera de manera somera para que se confiere, se limita a indicar que se confiere para iniciar y llevar a terminación demanda ordinaria laboral.
2. El hecho del numeral 20 contiene apreciaciones que deben incluirse dentro del acápite de fundamentos de derecho.
3. Los hechos de los numerales 21 y 22 contienen apreciaciones personales.
4. La pretensión del numeral 1° no es clara en tanto de manera inicial solicita que se declare que se adeuda pero no se hace mención a alguna suma o concepto adeudado, al final se refiere a los supuestos extremos de la relación laboral.
5. Los documentos del acápite de pruebas documentales de los numerales 1.2 y 1.5 no se allegaron.
6. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a las accionadas como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado LUIS CARLOS DUQUE MONSALVE, identificado con C.C. 79.992.076 y T.P. 232.232 del C.S. de la J., como apoderado de WILMAR ALEXANDER GONZÁLEZ CONTRERAS en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane las deficiencias mencionadas anteriormente, son pena de su RECHAZO.

TERCERO: La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

Cmpo

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 31 de mayo de 2023 Por ESTADO No. 0069 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b2ead8dcd119c5c3ed186b0e0adeaab6f0c613b0905eb23f176d75d33930014**

Documento generado en 30/05/2023 02:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>